

Bogotá D.C., septiembre 08 de 2025.

Señores
AGROPIN S.A.S.
Ciudad.

Asunto: Requerimiento a la observación presentada dentro del Proceso de Selección CCENEG-083-01 2024.

Respetados señores,

En atención a las observaciones presentadas por la proponente Ludys Esther Ascanio Ropero, respecto del Informe de Evaluación preliminar del Proceso de Selección CCENEG-083-01 2024, reiteradas durante la audiencia de adjudicación que actualmente se adelanta en el marco del proceso mencionado, y en aras de garantizar el derecho de contradicción que le asiste al proponente AGROPIN S.A.S. – NIT 901544438, atentamente se reitera el requerimiento realizado por la Agencia el día 04 de septiembre de 2025, toda vez que el documento allegado por el oferente no cumple con lo solicitado en el mencionado requerimiento *“Adicionalmente, se solicita allegar copia del documento expedido por el órgano social competente, en el cual conste la composición accionaria de la sociedad AGROPIN S.A.S. – NIT 901544438, con el fin de que la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente pueda realizar la verificación correspondiente”*.

No obstante lo anterior, lo que se allega es un documento suscrito por el representante legal y el contador, lo cual no cumple con las condiciones solicitadas pues dicho documento debe ser expedido como tal por la Junta de Accionistas de la sociedad por cuanto no contiene la firma de todos los accionistas de la sociedad y la misma es expedida como certificación.

Se requiere entonces que se allegue copia del documento idóneo en que conste la composición de los accionistas de la sociedad AGROPIN S.A.S. – NIT 901544438, emitido por la Asamblea de Accionistas y que haya sido el soporte para radicar en la respectiva cámara de comercio.

Lo anterior, con fundamento a lo establecido en los artículos 1º y 5º de la Ley 1258 de 2008 el cual expresamente señala: **“Artículo 1. Constitución. La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. (...)**

“Artículo 5º. Contenido del documento de constitución. La sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado, inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad establezca su domicilio principal. (...) Parágrafo 1º. El documento de constitución será objeto de autenticación de manera previa a la inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, por quienes participen en su suscripción. Dicha autenticación podrá hacerse directamente o a través de apoderado.

Lo anterior deberá allegarse a través de la plataforma SECOP II, hasta el día 09 de septiembre de 2025 a las 1:00 p.m.

Cordialmente,

Agencia Nacional De Contratación Pública Colombia Compra Eficiente